

## RESOLUCIÓN 2231 DE 2021

(junio 9)

Diario Oficial No. 51.700 de 9 de junio de 2021

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito, permanencia y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido, y se deroga la Resolución [872](#) de 2019.

### LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el literal a del artículo [61](#) de la Ley 489 de 1998, el artículo [2.2.1.11.2](#). del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo [7o.](#) del Decreto 869 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo [208](#) de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que en virtud del numeral 17 del artículo [4o.](#) del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el artículo [3o.](#) y el numeral 2 de artículo [4o.](#) del Decreto 4062 de 2011, confiere a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el ejercicio de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo [1.1.1.1](#), que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo [2.2.1.11.2](#) del Decreto 1067 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional.

Que el artículo [2.2.1.11.2.1](#) del citado Decreto, dispone que la persona que desee ingresar al territorio nacional, deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible; y que deberá suministrar la información solicitada por la autoridad migratoria.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución [872](#) del 5 de marzo de 2019, mediante la cual se les reconoció validez a los pasaportes venezolanos caducados, durante dos

años a partir de la fecha de su expiración.

Que mediante Decreto [216](#) del 1 de marzo de 2021 el Gobierno Nacional adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictaron otras disposiciones en materia migratoria.

Que de conformidad con el artículo [1](#) del Decreto 216 de 2021, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, está compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal.

Que de conformidad con el artículo [2](#) del Decreto 216 de 2021 el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, tendrá una vigencia de diez (10) años; y que el Gobierno Nacional podrá prorrogar o dar por terminados los efectos del Estatuto en cualquier momento, en virtud de la facultad discrecional que le asiste en materia de relaciones exteriores.

Que de conformidad con el artículo [3](#) del Decreto 216 de 2021 el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, se define como un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el artículo [4](#) de dicho Decreto; mecanismo por medio del cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo [12](#) del Decreto, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno Nacional en materia de relaciones exteriores.

Que de conformidad con el artículo [4](#) del Decreto 216 de 2021, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, aplica a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional, y que cumplan alguna de las condiciones allí previstas.

Que en armonía con lo establecido en el Decreto [216](#) de 2021, y en consideración a que dentro de la población de nacionales venezolanos que han migrado a Colombia, existe un importante grupo de ellos que no cuentan con pasaporte vigente, se hace necesario tomar las medidas pertinentes para autorizar el ingreso, tránsito, permanencia y salida de Colombia de los ciudadanos venezolanos y derogar la Resolución [872](#) del 5 de marzo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE INGRESO, TRÁNSITO Y SALIDA.** Los nacionales venezolanos podrán ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio colombiano, presentando el pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela, aun cuando se encuentre vencido.

**ARTÍCULO 2. TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN.** El pasaporte de los nacionales venezolanos que se encuentre vencido o que esté próximo a vencer, podrá ser utilizado para ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio colombiano, durante los diez (10) años siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del pasaporte o de la prórroga que esté estampada.

— ARTÍCULO 3. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto [1067](#) de 2015 sobre Cédula de Extranjería y demás normas que reglamentan la materia, el pasaporte venezolano que se encuentre vencido y que tenga el sello de ingreso y permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, servirá como documento de identificación de los nacionales venezolanos en el territorio nacional.



ARTÍCULO 4. PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA. Los nacionales venezolanos que ingresen al territorio colombiano con pasaporte vencido podrán obtener permiso de ingreso y permanencia de acuerdo con las disposiciones vigentes que en la materia establezca la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.



ARTÍCULO 5. CONDICIONES, REQUISITOS Y TRÁMITES PARA SOLICITUD DE VISA. Los nacionales venezolanos que ingresen o hayan ingresado de manera regular al territorio colombiano con pasaporte vencido o que posteriormente haya perdido vigencia, podrán solicitar la expedición de visa de acuerdo con las disposiciones vigentes que en la materia establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores.



ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución [872](#) de 5 de marzo de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN**

Ministra de Relaciones Exteriores



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2022 - (Diario Oficial No. 52249 - 15 de diciembre de 2022)

